

Hoy enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda de pertenencia en un formato PDF en 64 folios al correo institucional del Juzgado el día 24 de noviembre del año 2021, a las 8:41 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00096-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARMENZA PARRA CASTAÑEDA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	ANA JOSEFA MORENO Y OTROS.

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

La ciudadana Carmenza Parra Castañeda, a través de apoderado Judicial, han promovido demanda proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra las ciudadanas Ana Josefa Moreno; Cruz; María Berenice Moreno Cruz; Anunciación Moreno Cruz, quienes figuran como titulares de derechos reales, al igual que contra personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no cumple con los requisitos formales del artículo 82 Núm. 1 y 10 y art. 83 del C.G.P; por consiguiente, se inadmitirá para que el apoderado proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1. Domicilio y dirección física de la demandante:

Aclare y precise cual es la dirección física (nomenclatura urbana) de la demandante Carmenza Parra Castañeda, en razón a que en la parte inicial de la demanda y en el poder se indica como tal la ciudad de Bogotá, sin que se indique concretamente la nomenclatura en tanto que, en el acápite de notificaciones de la demanda se indica como tal la vereda de Chuscal de ésta comprensión municipal; solo en caso de ser ésta última, deberá aportar memorial poder con las correcciones correspondientes.

2. Identificación (extensión) del predio de mayor extensión

En desarrollo del artículo 83 del C.G.P; mismo que indica: “**Requisitos adicionales.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y **demás circunstancias que lo identifiquen.** (...) (negritas y subrayado nuestros).

De la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que, el predio de mayor extensión denominado EL ALGIBE, cuenta con tres (3) extensiones totalmente diferentes a saber:

- 1.- En la demanda se indica como tal 20.700M² (Fundamento fáctico TERCERO).
- 2.- En la protocolización de la sentencia del 21 de julio de 1959 del Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí, aportada como prueba documental, se inicia que el predio de mayor extensión cuenta con cinco (5) fanegadas de extensión (es decir 32.000M²).
- 3.- En el certificado Catastral Nacional aportado; paz y salvo de impuesto predial y facturas de cobro aportadas refiere como extensión 1 hectárea (10.000M²).

En virtud de lo anterior, en razón a que el área exacta genera confusión, el apoderado deberá aclarar y precisar con exactitud cuál es el área del predio de mayor extensión pretendido en pertenencia; máxime cuando se solicita en pertenencia tan solo 10.000M².

De igual manera, deberá aportar el Certificado Catastral Nacional del predio, donde se indique de manera clara y precisa el número de matrícula inmobiliaria del predio, mismo que deberá coincidir con el indicado en el certificado de tradición y libertad aportado.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco días, so pena de rechazo, aportando demanda debidamente integrada y los documentos solicitados por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por la ciudadana Carmenza Parra Castañeda, a través de apoderado Judicial, contra las ciudadanas Ana Josefa Moreno; Cruz; María Berenice Moreno Cruz; Anunciación Moreno Cruz, y contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Yury Díaz Patiño, como apoderado de la demandante Carmenza Parra Castañeda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 003 FIJADO HOY 27-01-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66e11c56fe4d3cc66d2031c1a4af77040746e9790dcdd37527409ae361991cbc

Documento generado en 26/01/2022 03:51:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**